



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, siete de marzo de dos mil veinticuatro

Fijación de cuota alimentaria No. 50001-31-10-001-2023-00215-00

Demandante: Rocío del Pilar Pérez Sandoval

Demandado: Carlos Arturo Urrea Gutiérrez

Téngase por subsanada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 *ibidem* y demás normas concordantes, se dispone:

Admitir la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, que formula la señora Rocío del Pilar Pérez Sandoval, en representación de su menor hija María José Urrea Pérez, en contra del señor Carlos Arturo Urrea Gutiérrez.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo demandado por el término de diez días.

A la presente demanda, désele el trámite establecido para el proceso verbal sumario y del Código de la Infancia y adolescencia.

Mientras dure el proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006, se dispone fijar como alimentos provisionales la suma de **\$300.000** a cargo del demandado, suma que éste deberá poner a disposición del proceso dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia que posee este juzgado, y a favor de la demandante como cuota alimentaria tipo 6.

Oficiese a Migración Colombia, dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores con el fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste.

Atendiendo a que en la demanda se advierte sobre el incumplimiento del obligado, en aras de garantizar el derecho a

una alimentación equilibrada de los menores en mención, y considerando que el artículo 129 inciso 3° de la Ley 1098 de 2006, establece que el juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, y con dicho fin puede decretar el embargo y secuestro de bienes, se dispone:

Requíerese al representante legal de la empresa World Service Equipos de Oficina y Telecomunicaciones S.A.S, para que informe a este despacho sobre qué clase de vinculación, tipo de contrato y salario devengado tiene con su entidad el señor Carlos Arturo Urrea Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía 80.243.456.

Oficiese al pagador de la empresa World Service Equipos de Oficina y Telecomunicaciones S.A.S, para que ponga a disposición de este proceso el valor de la cuota provisional de alimentos fijada en este proveído, con cargo a los dineros que, por cualquier tipo de contrato, relación laboral o contractual reciba de esa entidad el señor Carlos Arturo Urrea Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía 80.243.456.

Adviértase que la cuota en mención deberá ser consignada dentro de los cinco (5) primeros días del mes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia que posee este juzgado, y a favor de la demandante Roció del Pilar Pérez Sandoval identificada con cédula de ciudadanía 40.186.735, como cuota alimentaria tipo 6.

Póngase en conocimiento del Ministerio Público y la Defensora de Familia adscrita a este despacho la existencia del proceso, para lo que estime pertinente.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 18 del 8 de marzo de 2024.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria